

**RESOLUCIÓN No.**

( 3 1 8 0 2 8 SEP 2016 )

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Auto No. 2110 del 07 de octubre de 2015 **CORPOBOYACÁ** admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo domestico presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7, generados por la actividad de la Estación de Servicio, sobre el suelo del predio con matrícula No 070-147585 ubicado en la vereda Runta del municipio de Tunja.

Que el día 18 de noviembre de 2015 mediante el radicado No 160-012391 se requirió a la empresa solicitante la documentación faltante necesaria para la continuación del trámite.

Que mediante el oficio con radicado No 160-017175 de fecha 04 de diciembre de 2015, la empresa allegó la documentación solicitada por la Corporación.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7 y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PV-16190 SILAMC del 19 de abril de 2016, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

"(...)

*De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por la Estación de Servicios LA CARDEÑOSA DE LENGUPÁ, identificada con NIT 900151979-7, ubicada en la variante Bogotá-Sogamoso, en los límites del la vereda Runta y el casco urbano del municipio de Tunja, presentada legalmente por el señor YELFI ORLANDO BONILLA LEGUIZAMÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.934 de Tunja, reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar permiso de vertimientos de las aguas residuales con características domésticas y no domésticas al suelo y al canal de aguas lluvias de la vía en las siguientes coordenadas con sus respectivos caudales:*

VERTIMIENTO	COORDENADAS		CAUDAL (L/s)	TIEMPO DE DESCARGA (HORAS/DÍA)	DESCARGA (DÍAS/MES)	TIPO DE DESCARGA
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)				
VERTIMIENTO PTARD	5°31'04.38"	73° 21'06.20"	0,014	8	30	INTERMITENTE
VERTIMIENTO INDUSTRIAL	5°31'04.39"	73° 21'06.35"	3,1	2	5	INTERMITENTE



Continuación Resolución No. 3 1 8 0 2 8 SEP 2016 Página 3

*La Estación de Servicios LA CARDEÑOSA DE LENGUPÁ identificada con NIT 900151979-7, en cumplimiento al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14. deberá entregar a la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el Plan de Contingencia para Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas; teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos para las Estaciones de Servicio, mediante Resolución N° 1537 de 9 de junio de 2015, expedida por CORPOBOYACÁ.*

*La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.*

*El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, adelantará y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente Concepto Técnico.*

### FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente Informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.
9. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

Continuación Resolución No. 3 1 8 0 2 8 SEP 2016 Página 5

2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que en el parágrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el parágrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7, y en consecuencia otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales tratadas con características domésticas y no domésticas generadas sobre el suelo y canal de aguas lluvias del predio identificado con matrícula No 070-147585 ubicado en la vereda Runta del municipio de Tunja.

La interesada deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como con lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimiento a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA**, identificada con NIT 900151979-7, para las aguas residuales con características domésticas y no domésticas vertidas al suelo y al canal de aguas lluvias de la vía en las siguientes coordenadas con sus respectivos caudales:

VERTIMIENTO	COORDENADAS		CAUDAL (L/s)	TIEMPO DE DESCARGA (HORAS/DÍA)	DESCARGA (DÍAS/MES)	TIPO DE DESCARGA
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)				
VERTIMIENTO PTARD	5°31'04.38"	73° 21'06.20"	0,014	8	30	INTERMITENTE
VERTIMIENTO INDUSTRIAL	5°31'04.39"	73° 21'06.35"	3,1	2	5	INTERMITENTE

Continuación Resolución No. 3180 28 SEP 2016 Página 7

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las características de los vertimientos domésticos deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola de la Resolución 1207 del 15 de julio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las características de los vertimientos de agua residual no domestica deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los sistemas de remoción de carga contaminante presentados por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7, que constan de:

- ✓ **Industrial:** Trampas de grasas y lechos de secado (vertidas a la vía).
- ✓ **Domésticas:** Trampas de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio (vertidas al suelo predio con Matrícula 070-147585.).

**ARTICULO TERCERO:** Requerir a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7, para que en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, implemente o construya las cajas de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, al igual que los accesos para el mantenimiento de las estructuras. Esta actividad deberá estar soportada bajo un informe con registro fotográfico el cual debe ser presentado a la Corporación en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del término otorgado para el cumplimiento de la presente obligación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La interesada deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. PV-16190 SILAMC del 19 de abril de 2016.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación realizará visita con el fin de verificar que la construcción se realice de acuerdo con los diseños entregados a la entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7, que debe presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual, midiendo de la siguiente manera:

- Para el vertimiento a suelo los parámetros correspondientes a: pH, Temperatura, Demanda biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites (Afluente y Efluente) y los establecidos en la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 7 Criterios de calidad para Uso agrícola (Efluente).
- Para el vertimiento de las aguas al canal de aguas lluvias los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** La caracterización a que se refiere el presente artículo debe realizarse por un laboratorio con los parámetros de medición acreditados por el IDEAM, adjuntando aforos de caudal del afluente y efluente. Para la obtención de la caracterización debe hacerse un muestreo compuesto durante una jornada completa de actividad y presentar la cadena de custodia, teniendo los mismos parámetros que se venían evaluando.

**ARTICULO QUINTO:** El termino del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** Informar a la titular del presente permiso, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, en el entendido de que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de las eficiencias de remoción de los sistema de tratamiento a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7, de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PV-16190 SILAMC del 19 de abril de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso deberá presentar ante **CORPOBOYACÁ** en un término no mayor a diez (10) días hábiles, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, y lo establecido en el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos "Matriz de Seguimiento", incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la **CORPORACIÓN** cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento incluyendo las estrategias de comunicación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La titular debe generar los soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta, para lo cual se deberá llevar el diligenciamiento de fichas para el registro de los eventos y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados.

**ARTICULO OCTAVO:** Requerir a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7, para que presente anualmente a la Corporación la siguiente información, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico No. PV- 16190 SILAMC del 14 de abril de 2016:

- Registro del programa de monitoreo de aguas residuales
- Registro del programa de monitoreo aguas superficiales

Continuación Resolución No. 3180 28 SEP 2016 Página 9

- Registro del programa de monitoreo al sistema de tratamiento,
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Inundación por el río.
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en fallas de eficiencia del sistema de tratamiento
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Rebose y taponamiento en el sistema de tratamiento.
- Registro del funcionamiento del sistema de bombeo de los lixiviados del patio de carbón.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO:** La titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a **CORPOBOYACÁ** y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** **CORPOBOYACÁ** podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7 que está obligada al pago de la Tasa Retributiva de las aguas con características industriales, conforme a lo establecido en el Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015 y debe presentar anualmente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos por una caracterización anual a su vertimiento y los soportes de información respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa de la interesada

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La empresa concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA CARDEÑOSA DE LENGUPA LTDA.**, identificada con NIT 900151979-7, a través de su representante legal, en la Avenida Patriotas con Circunvalar de la ciudad de Tunja. En caso de no ser posible procédase a la

